



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
**Toledo, Seis (06) de Agosto de Dos mil veinte (2020)**

**RADICADO:** No. 54 820 40 89 001 2019-00110-00  
**PROCESO:** SUCESION INTESTADA  
**CAUSANTE:** ALVARO MORA GUERRERO  
**DEMANDANTES:** JULIO MARIO MORA CAMPEROS / NANCY LEONOR CAMPEROS GONZALEZ

**ASUNTO:**

Se adentra el despacho a decidir con ocasión al escrito allegado por el mandatario judicial de la parte actora dentro del asunto en referencia.

**ANTECEDENTES:**

Levantados los términos judiciales tras la suspensión por cuenta de la pandemia COVID 19, allega el Dr. FRANKLIN RAMON SUAREZ, memorial en que de manera literal y expresa manifiesta:

*"(...) por medio del presente escrito, me dirijo a su bien servido Despacho, con la finalidad de solicitar se ordene la notificación a las demás personas que hacen parte del proceso de la referencia, ya que desconozco dirección electrónica en aplicación del decreto 806 del 2020 y ellos son:*

- 1.- La señora **ANA DE JESUS CAICEDO**, en la carrera 5 No. 5-41/43 del Barrio Belén del Municipio de Toledo. Desconozco correo electrónico.*
- 2.- Los señores **JESUS ALBERTO MORA CAICEDO**, en la carrera 5 No. 5-41/43 del Barrio Belén del Municipio de Toledo. Desconozco correo electrónico.*
- 3.- **OMAR ENRIQUE MORA CAICEDO**, en la carrera 5 No. 5-41/43 del Barrio Belén del Municipio de Toledo. Desconozco correo electrónico.*
- 4.- **JUAN CARLOS MORA CAICEDO**, en la carrera 5 No. 5-41/43 del Barrio Belén del Municipio de Toledo. Desconozco correo electrónico.*
- 5.- **ALVARO GIOVANNY MORA CAICEDO**, en la carrera 5 No. 5-41/43 del Barrio Belén del Municipio de Toledo. Desconozco correo electrónico.*
- 6.- **LEONOR YAMILE MORA CAICEDO**, en la carrera 5 No. 5-41/43 del Barrio Belén del Municipio de Toledo. Desconozco correo electrónico.*

*Con fundamento en lo anterior, solicito se ordene a quien corresponda se me envíe a través del correo electrónico FRSUAREZ77@HOTMAIL.COM copia del auto admisorio de la demanda, con el fin de surtir las notificaciones respectivas, o como su señoría estime conveniente. (...)"*

## CONSIDERACIONES:

Lo primero que ha de dejarse sentado, es que a causa de la pandemia del COVID 19; la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, entre otras determinaciones, decidió suspender los términos judiciales a partir del 16 de marzo (acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020), mismos los que desde el pasado 1º de julio fueron levantados en todo el país (acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de la presente anualidad); aunado a ello, que el ejecutivo expidió el Decreto legislativo 806 del 04 de junio hogaño; por medio del cual se efectuaron ciertas modificaciones al código general del proceso, entre otras, lo concerniente a la notificación personal (léase Art. 8), así como en lo tocante al emplazamiento para tal efecto (entiéndase Art. 10 ibídem).

Ahora bien, dado que la realidad procesal militante en autos nos permite advertir que a la fecha no se ha materializado la notificación a los herederos conocidos y a la cónyuge supérstite del hoy causante, ni se ha realizado por la parte actora en debida forma el emplazamiento ordenado en su momento en el auto adiado al 16 de enero del año que avanza (numerales SEGUNDO y CUARTO de la resolutive), es por lo que, en términos de legalidad se torna viable lo implorado por el togado; motivo por el cual, habrá previamente ordenarse el adecuar el trámite del presente asunto y en consecuencia llevarse a cabo la notificación personal del proveído antes reseñado; más propiamente el de apertura y radicación del proceso sucesorio a los herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del de cujus ALVARO MORA GUERRERO; debiendo el procurador judicial petente y dado que manifiesta no tener aquellos dirección electrónica o sitio web para tal efecto; realizar la misma en la dirección física aportada en el escrito precedente; debiendo dar cumplimiento estricto a lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 291 del C.G.P., esto es, a través de servicio postal autorizado, enviándoles copia del auto fechado al 16 de enero del año que corre, así como del presente proveído, debidamente cotejados y allegándonos la certificación respectiva que nos dé cuenta de la entrega a sus destinatarios.

Este estrado judicial hace saber a los interesados a notificar, que el término legal de veinte (20) días con el que cuentan para pronunciarse conforme al Art. 492 del C.G.P., les empezará a correr una vez realizada la notificación personal de dicha providencia (la que se entenderá surtida dos -2- días después de dicha entrega a sus destinatarios); ello a las voces de lo estatuido en el inciso tercero del Art. 8 del Decreto referenciado (806 de 2020).

En tales condiciones, es por lo que habrá de ordenarse que por secretaría se envíe al correo electrónico aportado por el profesional del derecho solicitante, copia de los autos antes señalados.

Ahora bien, con la presentación de dicho pedimento habrá de tenerse por interrumpido el término de 30 días que con auto del 09 de marzo del presente año se le había otorgado al mandatario judicial de la parte actora; debiéndosele requerir nuevamente para que conforme a lo normado por el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., realice las gestiones propias de su resorte a efecto de lograr la materialización de dicha notificación, en el improrrogable término de los Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º la de norma en cita, esto es, tenerse oficiosamente por desistida tácitamente la actuación.

Finalmente, ha de dejarse sentado igualmente, que el emplazamiento ordenado en otrora con destino a las demás personas que se creyeran con derecho a intervenir en este trámite mortuario; habrá de realizarse tan solo en el registro nacional de personas emplazadas, dado que como quedara explicitado anteriormente, el Art. 108 del C.G.P. fue para tal efecto modificado por el Art. 10 del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez cobre ejecutoria este proveído, deberá procederse a efectuarse por la secretaría el despacho, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ello de conformidad con el Art. 5º del acuerdo N° PSAA14-10118 adiado al 4 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adecuar el presente asunto a los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Llévase a cabo la notificación personal del proveído antes reseñado; más propiamente el de apertura y radicación del proceso sucesorio a los herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del de cujus ALVARO MORA GUERRERO; debiendo el procurador judicial petente y dado que manifiesta no tener aquellos dirección electrónica o sitio web para tal efecto; realizar la misma en la dirección física aportada en el escrito precedente; debiendo dar cumplimiento estricto a lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 291 del C.G.P., esto es, a través de servicio postal autorizado, enviándoles copia del auto fechado al 16 de enero del año que corre, así como del presente proveído, debidamente cotejados, allegándonos la certificación respectiva que nos dé cuenta de la entrega a sus destinatarios.

**TERCERO:** Téngase por interrumpido el término otorgado, mediante el proveído del 09 de marzo de 2020.

**CUARTO:** Requírase al apoderado en representación de los demandantes, para que conforme a lo normado por el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., realice las gestiones propias de su resorte a efecto de lograr la materialización de dicha notificación, en el improrrogable término de los Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º de norma en cita, esto es, tenerse oficiosamente por desistida tácitamente la actuación.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria el presente proveído, procédase por secretaría a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ello de conformidad con el Art. 5º del acuerdo No. PSAA14-10118 adiado al 4 de marzo de 2014.

**SEXTO:** Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo normado por el Art. 9º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El Juez,

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**

Odjm

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a305d1a68813ddc59929546c5f1659e7c96d53e43f6fcc88242ba03f86b998b**

Documento generado en 06/08/2020 04:03:42 p.m.